

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22087 10 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0096088

Señores
UNIVERSIDAD ECCI

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que, una vez verificada la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, con el fin de confirmar la identificación del Representante Legal de la solicitante, no se encontró ninguna información respecto de la persona jurídica que actúa en calidad de solicitante del registro marcario.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Se sirva aportar el documento que acredite la personería jurídica del solicitante **UNIVERSIDAD ECCI**, donde además identifique plenamente la persona natural que funge como representante legal y que este sea quien otorga poder, con el fin de que no existan inconsistencias respecto al estudio de la marca solicitada.

En caso de carecer de personería jurídica, le solicitamos se sirva indicar: i) el nombre de la sociedad solicitante, ii) la dirección; iii) domicilio; iv) correo electrónico (para recibir notificaciones) y el poder debidamente otorgado por el Representante Legal de la sociedad solicitante si esta lo fuere, o, por la persona natural.

2. No se encuentra acreditado el descuento de reducción de tasas por recibir orientación en materia de Propiedad Industrial a través del CATI.

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante aplicó a una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa correspondiente al trámite de registro, con fundamento en la orientación especializada en materia de Propiedad Industrial recibida a través de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación – CATI.

Si bien se aportó el certificado respectivo, se verificó que habían transcurrido más de dos (2) meses entre la fecha de su expedición (8 de agosto de 2025) y la presentación de la solicitud (16 de octubre de 2025), por lo que no cumple con el plazo máximo previsto en la normativa para acceder al beneficio de reducción de la tasa.

De conformidad con el numeral 1.1.2.4.16 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”, el certificado debe haber sido expedido dentro de los dos (2) meses anteriores a la presentación de la solicitud y corresponder al mismo titular.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Pague el valor faltante de la tasa correspondiente al trámite, el cual asciende a [320.500], respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Oficio N° 22087 10 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0096088

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos